

daña, presa para la derivación de aguas del río Jamuz, con destino al accionamiento de un molino de dicha Comunidad y este mismo molino y sus instalaciones.

La expropiación no fue prevista en el momento de redactar el Plan de Mejoras Territoriales y Obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, en relación con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, para que el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario pueda hacer uso de la facultad expropiatoria que se le atribuye, precisa la autorización ministerial correspondiente al no constar la necesidad de expropiación en los Planes de Mejoras Territoriales y Obras.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que lleve a cabo las expropiaciones siguientes:

a) Presa de Entre Ríos, para la derivación de aguas del río Jamuz, con destino al accionamiento de un molino y este mismo molino y sus instalaciones, todo ello propiedad de la Comunidad de Aprovechantes de la Presa Entre Ríos.

b) Presa de La Gadaña, para derivación de aguas del río Jamuz, con destino al accionamiento de un molino y este mismo molino y sus instalaciones, todo ello propiedad de la Comunidad de Aprovechantes de la Presa de La Gadaña.

La expropiación de los bienes antes descritos es necesaria para ejecutar las obras de encauzamiento del río Jamuz, comprendidas en la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ferreros de Jamuz (León), que fue aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de octubre de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 30 de octubre de 1972 por la que se convoca concurso para concertar las funciones de fomento del cultivo del lúpulo con arreglo al Decreto 2393/1972.*

Ilmo. Sr.: A los efectos de dar cumplimiento a lo que se dispone en el Decreto 2393/1972, de 18 de agosto, por el cual se dictaban normas para el fomento del cultivo del lúpulo, se juzga conveniente el anuncio de concurso público para la adjudicación de las tareas del fomento de dicha planta aromática, tan interesante para la producción cervicera nacional, a cuyo fin habrán de someterse los concursantes a las condiciones que en la presente Orden se establecen.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 2393/1972, de 18 de agosto último, se convoca concurso para concertar las funciones de fomento del cultivo del lúpulo con arreglo a las normas que dicha disposición legal establece, pudiendo concurrir únicamente las Entidades legalmente constituidas, o que se constituyan para este fin, que dispongan de instalaciones industriales y de almacenamiento y personal técnico adecuado a los fines que se proponen con anterioridad al 1 de enero de 1973.

Segunda. En la resolución del concurso tendrán preferencia las Entidades constituidas al amparo de la Ley de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Tercera. El plazo de presentación de proposiciones será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, acompañándose a la instancia de petición una Memoria explicativa de los propósitos de la Entidad, tanto en orden a las medidas convenientes para propulsar el cultivo y descripción de las instalaciones industriales que posee o piensa establecer como haciendo constar las garantías de orden técnico y económico que ofrece la Entidad para desarrollar las actividades a que se refiere el concurso.

Las proposiciones deberán ir firmadas por el representante legal, si se trata de una Entidad ya constituida, o por el promotor de la misma si ha de constituirse en caso de adjudicación.

Se cursarán al Ilustrísimo señor Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura y deberán presentarse en el Registro General del Departamento en Madrid o en el de cualquiera de sus Delegaciones Provinciales.

Cuarta. A propuesta de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, el Ministerio de Agricultura resolverá por Orden ministerial el concurso en el plazo de un mes a contar desde el día en que termina el periodo de admisión de solicitudes.

La citada Orden de resolución servirá para la redacción del oportuno contrato de concesión entre el Ministerio de Agricultura y la Entidad, en base a las obligaciones que para el concesionario se establecen en el anejo al Decreto 2393/1972 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre de 1972).

Quinta. La Entidad concesionaria deberá comunicar la aceptación o reparo dentro del término de diez días siguientes a la fecha de recibo de notificación de la adjudicación. En caso de aceptación y antes de formalizar el contrato, la Entidad concesionaria deberá constituir una fianza por importe de un millón (1.000.000) de pesetas en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, en metálico, en títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario, para responder del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el concierto.

Sexta. Si la concesión se decide a favor del promotor de una Entidad, éste vendrá obligado a presentar la documentación que acredite su constitución en el término de quince días siguientes al recibo de la notificación de la concesión.

Séptima. El Ministerio de Agricultura podrá declarar desierto este concurso, si se estima que ninguna de las Entidades solicitantes reúne las condiciones necesarias para alcanzar la finalidad del concierto.

Octava. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el concierto llevará implícito la pérdida de la fianza y la cancelación de la concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se rectifica la de 20 de julio de 1972 que determina la potencia de inscripción de los tractores marca «John Deere», modelo 7020.*

Padecido error en el anexo que acompañaba a la Resolución de 20 de julio de 1972 por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «John Deere», modelo 7020., publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, correspondiente al día 21 de agosto de 1972, página 15400, se publica el texto del título del punto I debidamente rectificado:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r.p.m. de la toma de fuerza.

Madrid, 17 de octubre de 1972.—El Director General, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

*RESOLUCION de la Jefatura del Servicio Provincial de Soria del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas sitas en los términos municipales de El Royo, Sotillo del Rincón, Valdeavellano de Tera, Rollamienta y La Poveda, provincia de Soria.*

Por Decreto 1868/1972, de 2 de junio, se declaró la utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes montes de los términos municipales de El Royo, Sotillo del Rincón, Valdeavellano de Tera, Rollamienta y La Poveda, de la provincia de Soria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Montes y en los artículos 319 y 320 de su Reglamento, se dirigieron las oportunas notificaciones a los dueños de los predios afectados por el citado Decreto. En vista de que, salvo en los casos que ya han quedado determinados, no han manifestado aquéllos su deseo de efectuar la repoblación bajo ninguna de las fórmulas propuestas, se hace preciso acudir al procedimiento de expropiación forzosa fijado en la Ley y Reglamento de Montes.

A este fin, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por esta Jefatura de Servicio se ha acordado proceder al levantamiento de las oportunas actas previas a la ocupación, para lo que se convoca a todos los propietarios afectados en los lugares y fechas siguientes:

Día 12 de diciembre de 1972, a las diez horas, en el Ayuntamiento de El Royo, desde donde se pasará a levantar las actas previas de las fincas «Las Becas» y «La Sabucosa».

Día 12 de diciembre de 1972, a las once horas, en el Ayuntamiento de Sotillo del Rincón, desde donde se pasará a levantar el acta previa de la finca «Laderas de Molinos».